

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RÁMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **62**

Fecha: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 002 <b>2012 00139</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESTILINSON RAUL ANAYA SANTIAGO	MUNICIPIO DE CODAZZI	Auto que Ordena Requerimiento AL GERENTE DEL BANCO DE BOGOTA-	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2015 00427</b>	Acción de Reparación Directa	EDILMA INES PACHECO MONTERO	MINISTERIO DE AGRICULTURA	Auto que Ordena Requerimiento AL JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR	10/09/2019	1
20001 33 33 001 <b>2015 00484</b>	Acción de Reparación Directa	LEONARDO JOSE DE LA ASUNCION PAHUANA	RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-INPEC	Auto decreta medida cautelar EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2017 00099</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUS ANTONIO GARZON HENAO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES / CREMIL	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019 CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2017 00114</b>	Conciliación	LUIS TIBERIO TRUJILLO MALDONADO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto decreta medida cautelar EMBARGO DE REMANENTE RAD: 2013- 00462	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2017 00173</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOMELIS LEONOR DAZA MARQUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES / COLPENSIONES	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADTIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019 CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2017 00238</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS RAFAEL TORRES GARCIA	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADTIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2018 00047</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ALBERTO - OSORIO MOLINA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE / SENA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL PROXIMO 25 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 08:20 AM	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2018 00159</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIELA - LARA BAUTE	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 09:00 AM	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2018 00184</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DEL CARMEN URUETA	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Concede Recurso de Apelación	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2018 00217</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULES DE JESUS CASELLES ANGARITA	MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 09:00 AM	10/09/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 <b>2018 00240</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADIS MARINA RINCON ROJA	MINIEDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2018 00257</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA JUDITH LOPEZ-GUTIERREZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 09:00 AM	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2018 00289</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DANNY DEL CARMEN MONTAÑO ROMERO	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 09:00 AM	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2018 00302</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TERESA MORA CONTRERAS	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2018 00326</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL CRISTINA VASQUEZ MEJIA	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 09:00 AM	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2018 00372</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLANDA ESTHER - DE LA CRUZ CARRETERO	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 09:00 AM	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2018 00384</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MERGEDES RINCON URIBE	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 AM	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2018 00387</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLENE MARIA PAEZ MENESES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 AM	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2018 00389</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUS MANUEL FORERO BARRERA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 AM	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2018 00418</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILMER CAMPO CORREA	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 08:00 AM	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2018 00419</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YIMI RUIDIAZ GUTIERREZ	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 08:00 AM	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2018 00442</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDYS JOSE ZULETA VERGEL	COLPENSIONES	Auto Concede Recurso de Apelación	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2019 00016</b>	Acciones de Tutela	MARIA ELENA - VANEGAS VASQUEZ	GOBERNACION DEL CESAR	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	10/09/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 <b>2019 00029</b>	Acciones de Tutela	ALCINIO - PAYAREZ AVILA	UGPP	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2019 00041</b>	Acciones de Tutela	AMIN DIAZ	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2019 00050</b>	Acciones de Tutela	DELFINA MARIA RODRIGUEZ	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2019 00052</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BARBARA ROBLES MALDONADO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 AM	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2019 00058</b>	Acciones de Tutela	SAUL VEGA GUTIERREZ	COLPENSIONES	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2019 00060</b>	Acciones de Tutela	BERTHA LIRIA CAÑIZARES MALDONADO	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2019 00065</b>	Acciones de Tutela	ANDRES CASTAÑO ACOSTA	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2019 00072</b>	Acciones de Tutela	JORGE LUIS VEGA PADILLA	PROCURADURIA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2019 00080</b>	Acciones de Tutela	AURA CECILIA MARQUEZ SOLORZANO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE VALLEDUPAR	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2019 00086</b>	Acciones de Tutela	JOSE ANTONIO LARA IGUITA	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUE PICALAÑA	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2019 00088</b>	Acciones de Tutela	MANUEL DE JESUS MERCADO MERCADO	PRESTACIONES SOCIALES EJERCITO NACIONAL	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2019 00111</b>	Acciones de Tutela	GLIZZETH RAAD CONTRERAS	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2019 00268</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMERITH LENGUA RODRIGUEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2019 00269</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BETILIA ROSA MUÑOZ ROSADO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto inadmite demanda	10/09/2019	1
20001 33 33 002 <b>2019 00270</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON DIAZ VILLALOBOS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto admite demanda	10/09/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2019 00271	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MERY SOLANO DUARTE	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONOD NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	10/09/2019	1
20001 33 33 002 2019 00274	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA- VASQUEZ CABALLERO	MINISTERI DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto admite demanda	10/09/2019	1
20001 33 33 002 2019 00283	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOMAIRA SANCHEZ QUIÑONES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto admite demanda	10/09/2019	1
20001 33 33 002 2019 00284	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAR POLO ALVARADO	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	10/09/2019	1
20001 33,33 002 2019 00285	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLINIO ISMAEL MARQUEZ JIMENEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto admite demanda	10/09/2019	1
20001 33 33 002 2019 00286	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NEYLA DEL ROCIO SUAREZ LEMUS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto admite demanda	10/09/2019	1
20001 33 33 002 2019 00287	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLY DEL CARMEN HERRERA SANCHEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	10/09/2019	1
20001 33 33 002 2019 00288	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA CECILIA ARZUAGA PEREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto admite demanda	10/09/2019	1
20001 33 33 002 2019 00291	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARTURO JOSE DAZA GONZALEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento	10/09/2019	1
20001 33 33 002 2019 00292	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADALJIS LOPEZ BAQUERO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto admite demanda	10/09/2019	1
20001 33 33 002 2019 00293	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORIS GARCIA CAICEDO	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	10/09/2019	1
20001 33 33 002 2019 00294	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEIS DEL CARMEN HOSTIA PUEBLO	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	10/09/2019	1
20001 33 33 002 2019 00299	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBA ROSA PEREZ PERALTA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto declara impedimento	10/09/2019	1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

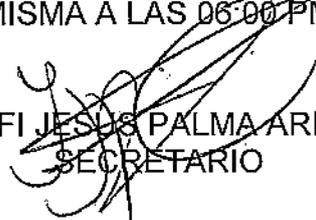
Estado Nro. 062

Fecha: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Página 5

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 002 2014-00008-00	REPARACIÓN DIRECTA	GONZALO MENESES QUINTERO	NACIÓN- RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	SE CORRIGE LA SENTENCIA	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

  
YAFI JESUS PALMA ARIAS  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIA MARIA SIMANCA BELEÑO Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR

RADICADO: 20001333100220120013900

JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Banco de Bogota, mediante comunicación DSB-DOP-EMB 28019-19 Mp 13276 del 04 de septiembre de 2019, informa que procedió a congelar la suma de (\$ 2.350.000.000) de las cuentas corrientes y de ahorros del municipio de Agustín Codazzi, Cesar, y que espera instrucciones por parte de esta judicatura para la constitución del respectivo depósito judicial; el Despacho, a petición de parte ( f.74), y de conformidad a lo dispuesto en el art 594 de la C.G.P., (Parágrafo),

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE al gerente del BANCO DE BOGOTA, para que dentro del término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a constituir certificado de depósito sobre la suma de (\$ 2.350.000.000) congeladas de las cuentas corrientes y de ahorros del municipio de Agustín Codazzi, Cesar, de acuerdo a la comunicación DSB-DOP-EMB 28019-19 Mp 13276 del 04 de septiembre de 2019, y ponerlo a disposición de este juzgado en la cuenta de títulos judiciales distinguida con el código 200012045002 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Valledupar, Cesar, toda vez que en este proceso, tal como se explicó en el auto de fecha 02 de septiembre de 2019, además de configurarse una de las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos del Estado<sup>1</sup>, el auto de seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J2/VOV/ypa

<sup>1</sup> Sentencia C-1154 DE 2008 CORTE CONSTITUCIONAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JAIME DAZA MONTERO Y OTROS  
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
Y OTROS  
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00427-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede donde se informa que la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional contesto el requerimiento, con relación a que enviara con destino a este proceso copia de los antecedentes penales de los señores EDINSON RAFAEL PACHECO y JUAN NEHEMIAS DAZA, con el fin de determinar si los mismos tuvieron nexos con grupos al margen de la ley o fueron condenados por delitos conexos, en consecuencia resulta necesario requerir al Juzgado Segundo Penal de Conocimiento de Valledupar, por lo anterior este despacho;

DISPONE

- ❖ Requierase al Juzgado Segundo Penal de Conocimiento de Valledupar, para que informe a esta agencia judicial si el proceso penal seguido por CARLOS ANDRÉS LORA CABRALES Y OTROS, por el delito de homicidio en persona protegida con radicado No. 2007-0022G-00 de fecha 18 de abril del año 2008 se encuentra ejecutoriado, en caso positivo sírvase enviar copia auténtica de primera y segunda instancia, o en su defecto, sírvase informar el estado actual del proceso y en qué autoridad judicial se encuentra. Concédase un plazo de veinte (20) días para que dé respuesta al requerimiento impartido por esta agencia judicial.

Así mismo fíjese fecha para continuar con la audiencia de práctica de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.C.A, el día dieciocho (18) de noviembre del año 2019, a las diez (10:00 am). Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LEONARDO DE LA ASUNCIÓN PAHUANA Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL  
RADICADO: 20001333300120150048400  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

En atención a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, (ff. 16-20- cuaderno de medida de embargo) el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el art. 593 del Código General del Proceso (Núm. 10).

DISPONE

PRIMERO: PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención de los dineros excluyendo aquellos de destinación específica y de carácter inembargable que tenga o llegará a tener la ejecutada MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, NIT 8001413975 en las siguientes cuentas corrientes (i) No. 90005646-6 del Banco de Occidente, (ii) No. 938126067 del Banco BBVA, y en las demás cuentas de ahorro y corriente de las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA y BANCO DE OCCIDENTE.

Por secretaría, comunicar esta medida a los gerentes de las entidades bancarias respectivas, para que procedan a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho judicial en la cuenta judicial nro 200012045002 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 el numeral 11 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

Limitase la cuantía de las medidas de embargo en la suma de (\$ 34.244.000 mcte)- de conformidad a lo dispuesto al saldo insoluto de las costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JESUS ANTONIO GARZON HENAO.

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -  
CREMIL.

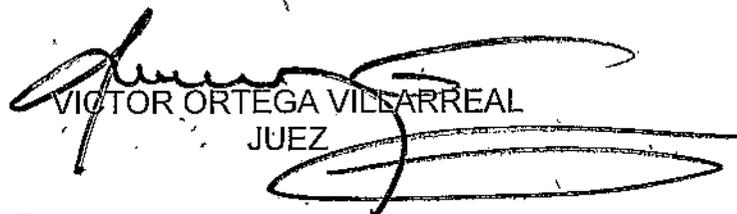
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-000099-00

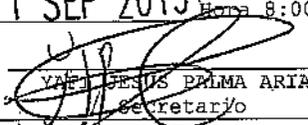
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Once (11) de Julio de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Veintitrés (23) de Agosto de 2018.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, hágase entrega de las copias a la parte demandante y sígase el trámite con secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u> Hoy <u>11 SEP 2019</u> Hora <u>8:00 A.M.</u>  JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: WILLIAM EDUARDO TRUJILLO MALDONADO Y OTROS  
DEMANDADO: NACION- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICADO: 20001333300220170011400  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL -

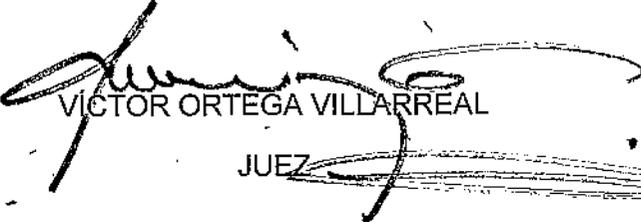
En atención a la petición de embargo de remanente promovida por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Despacho, con fundamento en los artículos 593 y 602 inciso 2, del C.G.P., y de la Ley 1551 de 2012, art 45,

**DISPONE**

PRIMERO: DECRETASE el Embargo y Retención del título judicial remanente que tenga o llegaren a causarse dentro del proceso ejecutivo radicado: 2013-00462-00, promovido por OMER ARIZA DE LA CRUZ en contra de la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que se tramitó en este juzgado-

Por secretaría, líbrese los oficios de embargos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 62  
Hoy 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: YOMELYS LEONOR DAZA MARQUEZ.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RADICADO: 20001-33-33-002-2017-000173-00

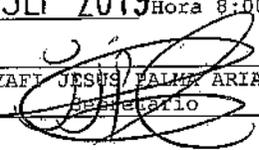
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Once (11) de Julio de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de 2018.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>67</u> Hoy <u>11 SEP 2019</u> Hora 8:00 A.M.
YAFY JESUS PALMA ARIAS  Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

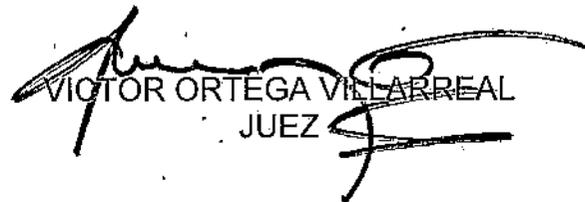
Valledupar, Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

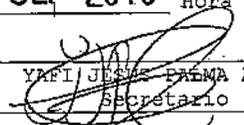
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
 DEMANDANTE: LUIS RAFAEL TORRES GARCIA.  
 DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG  
 RADICADO: 20001-33-33-002-2017-000238-00  
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha Cuatro (04) de Julio de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha Veintiséis (26) de Octubre de 2018.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA, JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 62 Hoy 11 SEP 2019 Hora 8:00 A.M.
 YAFEL JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA  
 DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00047-00  
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

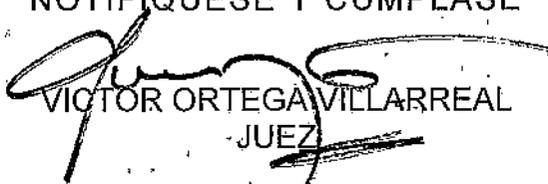
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que las partes obrando a través de apoderado judicial presentaron recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 15 de Agosto de 2019, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A., el día viernes veinticinco (25) de octubre de 2019, a las ocho y veinte (08:20 am). Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
 VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u>
Hoy <u>11 SEP 2019</u> Hora _____
 YAFRI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Vallédupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIELA LARA BAUTE

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00159-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

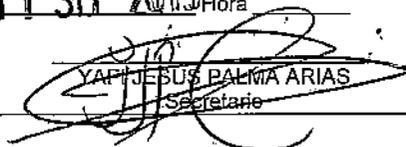
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día lunes veintitrés (23) de septiembre del año 2019, a las nueve (09:00 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u>
Hoy <u>11</u> SEP 2019 a las <u>11</u> Hora
 YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

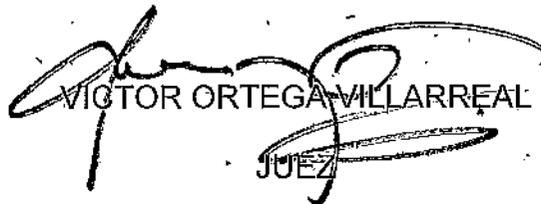
Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN URUETA  
 DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00184-00  
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 23 de Agosto de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la PARTE DEMANDANTE visible a folios 111 - 118 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO, No. <u>62</u> Hoy <u>11</u> SEP 2019 Hora <u>          </u>  Y AEL JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JULES DE JESÚS CASELLES ANGARITA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00217-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día lunes veintitrés (23) de septiembre del año 2019, a las nueve (09:00 am).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u>
Hoy <u>11</u> SEP 2019 Hora _____
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

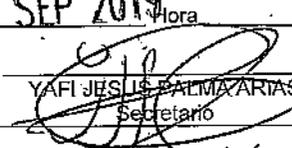
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: GLADYS MARINA RINCÓN ROJA  
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00240-00  
 JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 23 de Agosto de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la PARTE DEMANDANTE visible a folios 91 – 98 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u> Hoy <u>11</u> SEP 2019 Hora _____  YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

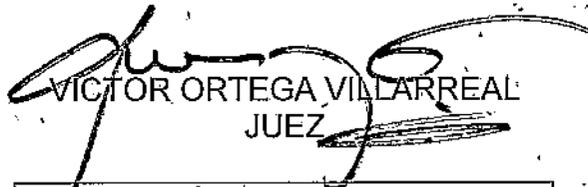
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: MARIA JUDITH LÓPEZ GUTIÉRREZ  
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO  
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00257-00  
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

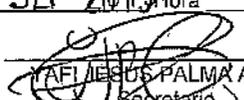
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día lunes veintitrés (23) de septiembre del año 2019, a las nueve (09:00 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u> Hoy <u>11</u> SEP 2019 Hora _____  YAFIEL JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DANNY DEL CARMEN MONTAÑO ROMERO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00289-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

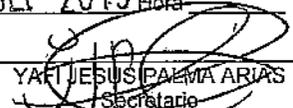
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día lunes veintitrés (23) de septiembre del año 2019, a las nueve (09:00 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u>
Hoy <u>11</u> SEP 2019 Hora
 YAFIT JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

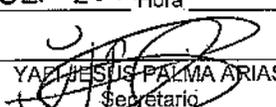
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS MORA CONTRERAS  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00302-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 23 de Agosto de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la PARTE DEMANDANTE visible a folios 113 - 120 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.
Hoy <u>11</u> SEP 2019 Hora _____
 YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA VÁSQUEZ MEJIA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00326-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día lunes veintitrés (23) de septiembre del año 2019, a las nueve (09:00 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u> Hoy <u>11 SEP 2019</u> ora  YAFN JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: YOLANDA ESTHER DE LA CRUZ CARRETERO  
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO  
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00372-00.  
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

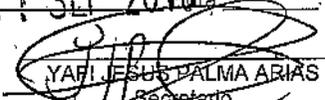
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día lunes veintitrés (23) de septiembre del año 2019, a las nueve (09:00 am)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar --Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u> . Hoy <u>11 SEP 2019</u> a las <u>11:00</u> hrs.  YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANA MERCEDES RINCÓN URIBE

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00384-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

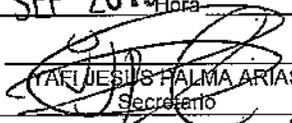
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día lunes veintitrés (23) de septiembre del año 2019, a las diez (10:00 am)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 62.
Hoy 11 SEP 2019 Hora
 YARI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARLENE MARIA PAEZ MENESES

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00387-00

JÚEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

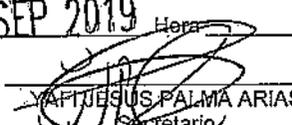
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día lunes veintitrés (23) de septiembre del año 2019, a las diez (10:00 am)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u> Hoy <u>11</u> SEP 2019 Hora <u>          </u>  JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: JESUS MANUEL FORERO BARRERA,  
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00389-00  
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

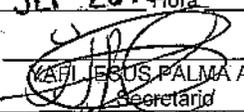
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día lunes veintitrés (23) de septiembre del año 2019, a las diez (10:00 am).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
 VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u> Hoy <u>11 SEP 2019</u> Hora _____  JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

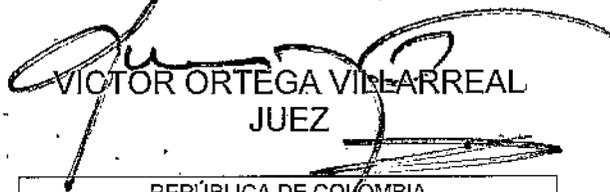
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: WILMER CAMPO CORREA  
 DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00418-00  
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día lunes veintitrés (23) de septiembre del año 2019, a las ocho (08:00 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u>
Hoy <u>11 SEP 2019</u> Hora <u>          </u>
 YAFRI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: YIMI RUIDIAZ GUTIERREZ  
 DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00419-00  
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día lunes veintitrés (23) de septiembre del año 2019, a las ocho (08:00 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u> Hoy <u>11 SEP 2019</u> hora <u>                    </u>  JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

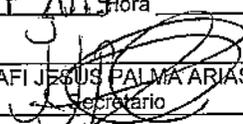
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: FREDY JOSE ZULETA VERGEL  
 DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00442-00  
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 23 de Agosto de 2019, estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la PARTE DEMANDANTE visible a folios 94 - 110 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario.
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u> Hoy <u>11</u> SEP 2019 Hora
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

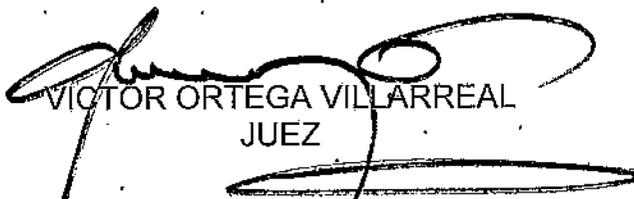
Valledupar, Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

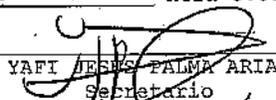
MEDIO DE CONTROL: TUTELA.  
 DEMANDANTE: MARIA ELENA VENEGAS VASQUEZ  
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES  
 RADICADO: 20001-33-33-002-2019-000016-00  
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obédézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Veintiocho (28) de junio de 2019, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por la señora MARIA ELENA VENEGAS VASQUEZ MEJÍA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES fallo emitido por este Despacho el pasado 12 de febrero de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 62 Hoy 11 SEP 2019 Hora 8:00 A.M.
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre, de dos mil diecinueve (2019)

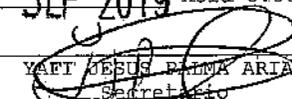
MEDIO DE CONTROL: TUTELA.  
DEMANDANTE: ALCINIO PAYARES AVILA  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES (UGPP)  
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-000029-00.  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Veintiocho (28) de Junio de 2019, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por la señora DELFINA MARÍA RODRÍGUEZ DE MEJÍA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES fallo emitido por este Despacho el pasado 12 de febrero de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar - Cesar  
Secretario  
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 62  
Hoy 11 SEP 2019 Hora 8:00 A.M.  
  
YARI JESÚS PALMA ARIAS  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: TUTELA.

DEMANDANTE: AMIN DIAZ

DEMANDADO: INPEC-ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO  
CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD  
DE VALLEDUPAR

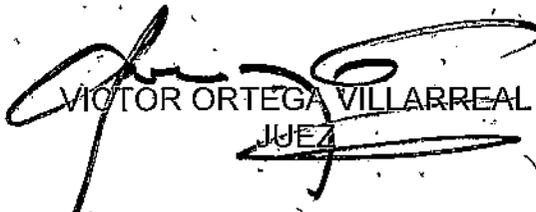
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-000041-00

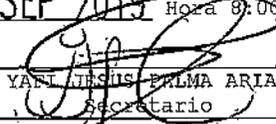
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Veintiocho (28) de Junio de 2019, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por el señor AMIN DIAZ contra la INPEC-ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR fallo emitido por este Despacho el pasado 20 de febrero de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriada esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u>
Hoy <u>11 SEP 2019</u> Hora <u>8:08</u> A.M.
 YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: TUTELA.

DEMANDANTE: DELFINA MARÍA RODRÍGUEZ DE MEJÍA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

RADICADO: 20001-33-33-002-2019-000050-00

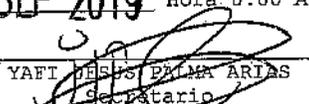
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Veintiocho (28) de Junio de 2019, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por el señor DELFINA MARÍA RODRÍGUEZ DE MEJÍA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS fallo emitido por este Despacho el pasado 9 de abril de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>62</u>
Hoy <u>11 SEP 2019</u> Hora 8:00 A.M.
YAFI  YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: BARBARA ROBLES MALDONADO  
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00052-00  
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día lunes veintitrés (23), de septiembre del año 2019, a las diez (10:00 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u> Ho <u>11</u> SEP 2019 Hora _____  Y AEL JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

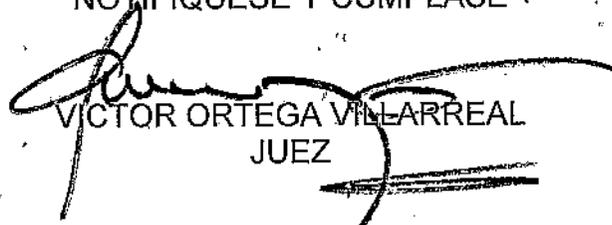
Valledupar, Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

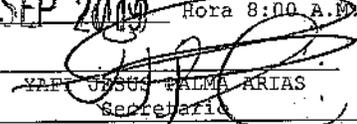
MEDIO DE CONTROL: TUTELA.  
 DEMANDANTE: SAUL VEGA GUTIERREZ  
 DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
 COLPENSIONES  
 RADICADO: 20001-33-33-002-2019-000058-00  
 JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Veintiocho (28) de Junio de 2019, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por el señor DELFINA MARÍA RODRÍGUEZ DE MEJÍA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES fallo emitido por este Despacho el pasado 9 de abril de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA- JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO, Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 62
Hoy 11 SEP 2019 Hora 8:00 A.M.
 YARE JESÚS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

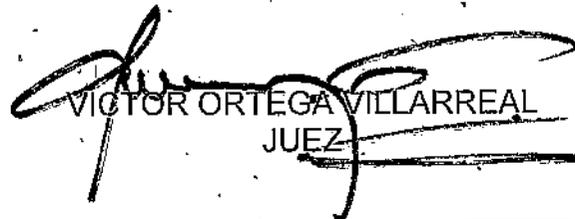
Valledupar, Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

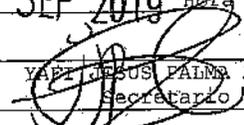
MEDIO DE CONTROL: TUTELA.  
 DEMANDANTE: BERTHA LIRIA CAÑIZARES MALDONADO  
 DEMANDADO: NUEVA EPS Y COMEVA EPS  
 RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00060-00  
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Veintiocho (28) de Junio de 2019, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por la señora BERTHA LIRIA CAÑIZARES MALDONADO contra la NUEVA EPS Y COMEVA EPS fallo emitido por este Despacho el pasado 12 de febrero de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u> Hoy <u>11 SEP 2019</u> Hora 8:00 A.M.  YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

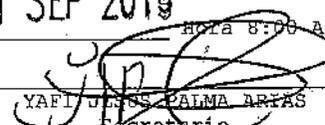
MEDIO DE CONTROL: TUTELA.  
DEMANDANTE: ANDRES CASTAÑO ACOSTA  
DEMANDADO: NUEVA EPS S.A.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-000065-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que, mediante providencia de fecha Veintiocho (28) de junio de 2019, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por el señor ANDRES CASTAÑO ACOSTA contra la NUEVA EPS S.A. fallo emitido por este Despacho el pasado 08 de marzo de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <sup>62</sup> Hoy 11 SEP 2019 Hora 8:00 A.M.  YAFRI J. PALMA ARMAS Secretario

J2/VOV/mcv





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: TUTELA.

DEMANDANTE: JORGUE LUIS VEGA PADILLA

DEMANDADO: PROCURADURIA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

RADICADO: 20001-33-33-002-2019-000072-00

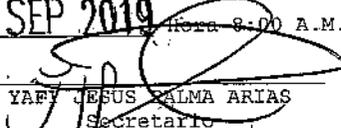
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Veintiocho (28) de Junio de 2019, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por el señor DELFINA MARÍA RODRÍGUEZ DE MEJÍA contra la PROCURADURIA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS fallo emitido por este Despacho el pasado 15 de marzo de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u>
Hoy <u>11 SEP 2019</u> Hora 8:00 A.M.
 YANY JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: TUTELA.

DEMANDANTE: AURA CECILIA MÁRQUEZ SOLÓRZANO

DEMANDADO: INPEC-ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE  
VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-002-2019-000080-00

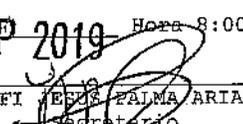
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Veintiocho (28) de Junio de 2019, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por el señor AURA CECILIA MÁRQUEZ SOLÓRZANO contra la INPEC-ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, fallo emitido por este Despacho el pasado 21 de Marzo de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar.
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u>
Hoy <u>11 SEP 2019</u> Hora 8:00 A.M.
YAFI  YAFI YESSY PALMA ARIAS Secretario

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

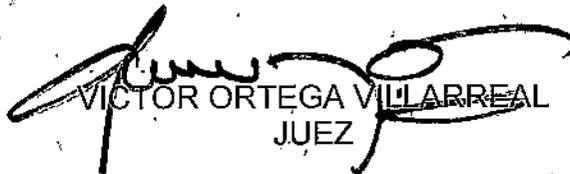
Valledupar, Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

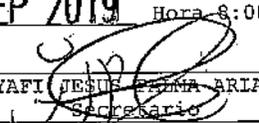
MEDIO DE CONTROL: TUTELA.  
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO ARA IGUITA  
DEMANDADO: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE  
IBAGUÉ-PICALEÑA/COIBA  
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-000086-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Veintiocho (28) de Junio de 2019, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por el señor JOSÉ ANTONIO ARA IGUITA contra la COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUÉ-PICALEÑA/COIBA fallo emitido por este Despacho el pasado 27 de marzo de 2019.

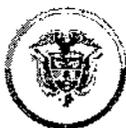
En consecuencia, una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u>
Hoy <u>11 SEP 2019</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 YAFU JESÚS PALMA ARIAS Secretario

J2/NOV/mcv



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

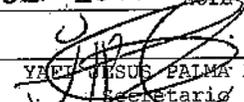
MEDIO DE CONTROL: TUTELA.  
 DEMANDANTE: MANUEL DE JESUS MERCADO MERCADO.  
 DEMANDADO: DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL.  
 RADICADO: 20001-33-33-002-2019-000088-00.  
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Veintiocho (28) de Junio de 2019, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por el señor MANUEL DE JESUS MERCADO MERCADO contra la DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL, fallo emitido por este Despacho el pasado 01 de Abril de 2019.

En consecuencia una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 62 Hoy 11 SEP 2019 Hora 8:00 A.M.  YVETT JESUS PALMA ARIAS Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

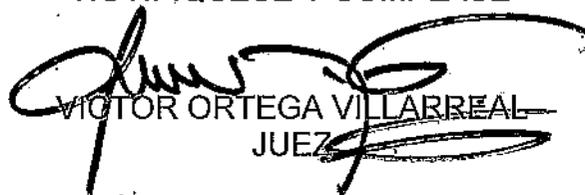
Valledupar, Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: TUTELA.  
 DEMANDANTE: GLIZZETH RAAD CONTRERAS  
 DEMANDADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
 RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00111-00  
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados de la Corte Constitucional, que mediante providencia de fecha Veintiocho (28) de Junio de 2019, EXCLUYÓ de revisión la presente acción de tutela instaurada por la señora GLIZZETH RAAD CONTRERAS MEJÍA contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL fallo emitido por este Despacho el pasado 10 de abril de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriado esta providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 62
Hoy 11 SEP 2019 Hora 8:00 A.M.
YAREZ JESUS PALMA ARTAS Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EMERITH LENGUA RODRIGUEZ  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO  
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00268-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El día doce (12) de agosto de la presente anualidad, la parte demandante, a través de apoderado judicial, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Chimichagua – Cesar. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda.

Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por LUZ MERY SOLANO DUARTE, a través de apoderado judicial contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA – CESAR, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a los representantes de las partes demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

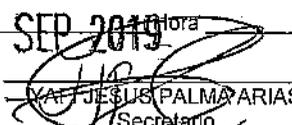
SEXTO: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com).

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva al doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia, T.P 239.526 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>6</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u>
Hoy <u>10</u> <u>SEP</u> 2019 hora
 YAF JÉSSUS PALMA ARIAS Secretario

J2/NOV/mcp

<sup>6</sup> Ver folios 26 – 27 Cud.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE BETILIA ROSA MUÑOZ ROSADO

DEMANDADO NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG

RADICADO 20001-33-33-002-2019-000269-00

JUEZ VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Vista la nota secretarial que antecede donde nos informa que el 13 de agosto de 2019 se allegó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO proveniente de oficina judicial, presentada por la señora BETILIA ROSA MUÑOZ ROSADO, quien obra a través de apoderado judicial contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG. Así las cosas, este despacho judicial procederá a hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda.

CONSIDERACIONES

Revisado el contenido de la demanda, el despacho denota que no se encuentran reunidos los requisitos mínimos consagrados en el Art. 162 del CPACA, numeral 2 “ “

Por otra parte, de conformidad con el Art. 166 ibídem, no se aportaron los anexos de la demanda, específicamente el Acto administrativo demandado y los traslados.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 del CPACA, si la demanda no reúne los requisitos formales mediante auto se concederá a la parte demandante, el término de diez (10) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

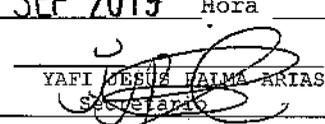
1. INADMITASE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por BETILIA ROSA MUÑOZ ROSADO contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2. CONCÉDASE un plazo de diez (10) días a la parte demandante para que subsane los defectos contenidos en la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

3. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado ANYELO JAVIER AGUILAR MOJICA identificado con cédula de ciudadanía No.1.065639.315 de Valledupar, T.P. N° 289.379 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido (*ver folios 6-7 Cud.*)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>62</u> Hoy <u>11 SEP 2019</u> Hora _____
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: WILSON DIAZ VILLALOBOS  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO  
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00270-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El día doce (12) de agosto de la presente anualidad, la parte demandante, a través de apoderado judicial, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Curumaní – Cesar. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda.

Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por WILSON DIAZ VILLALOBOS, a través de apoderado judicial contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE CURUMANI – CESAR, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a los representantes de las partes demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

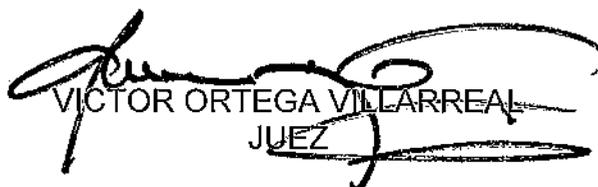
QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

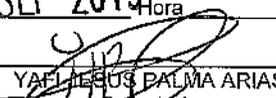
SEXTO: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com).

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva al doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia, T.P 239.526 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>4</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u>
Hoy <u>10</u> SEP 2019 Hora
 Yael Jesús PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV/mcp

<sup>4</sup> Ver Folios 26 – 27 Cud.



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUZ MERY SOLANO DUARTE  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO  
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00271-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El día doce (12) de agosto de la presente anualidad, la parte demandante, a través de apoderado judicial, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Aguachica – Cesar. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda.

Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del término legal se:

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por LUZ MERY SOLANO DUARTE, a través de apoderado judicial contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a los representantes de las partes demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

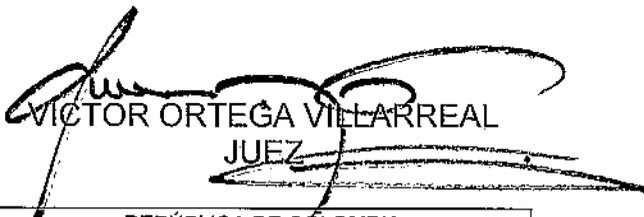
QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com).

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva al doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia, T.P 239.526 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>5</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u> Hoy <u>11</u> SEP 2019 Hora  YAFEL JESÚS PALMA ARIAS Secretario

J2/NOV/mcp

<sup>5</sup> Ver Folios 26 - 27 Cud.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUZ MARINA VASQUEZ CABALLERO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00274-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El día dieciséis (16) de agosto de la presente anualidad, la parte demandante LUZ MARINA VASQUEZ CABALLERO, a través de apoderado judicial Dr. CARLOS ALBERTO VIDES PALOMINO, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Así mismo teniendo en cuenta las pretensiones que se ventilan dentro del presente asunto, este despacho ordenará la vinculación de la señora LOURDES MARGARITA ALFONSO, por tener un interés en las resultas del proceso, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por LUZ MARINA VASQUEZ CABALLERO a través de apoderado judicial contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Vincúlese a la señora LOURDES MARGARITA ALFONSO como tercero, por cuanto ostenta interés en las resultas del proceso:

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la partes demandadas y a la señora LOURDES MARGARITA ALFONSO, córrasele traslado

de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

QUINTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

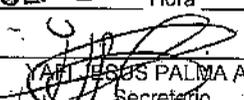
SEPTIMO: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS- CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

OCTAVO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [cabeto2008@hotmail.com](mailto:cabeto2008@hotmail.com)

NOVENO: Reconózcase personería adjetiva al doctor CARLOS ALBERTO VIDES PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.568.396 de Valledupar, T.P 196.572 del C.S de la J como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>9</sup>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>62</u>
Hoy <u>10</u> SEP 2019 Hora _____
 YAN JESUS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV

<sup>9</sup> Ver folio 11 Cud



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** YOMAIRA SANCHEZ QUIÑONES

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**RADICADO:** 20001-33-33-002-2019-00283-00

**JUEZ:** VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El día veintisiete (27) de agosto de la presente anualidad, la parte demandante, YOMAIRA SANCHEZ QUIÑONES identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.661.438 de Aguachica - Cesar, a través de apoderado judicial Dr. WALTER LOPEZ HENAO, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por YOMAIRA SANCHEZ QUIÑONES, a través de apoderado judicial contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

**CUARTO:** Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

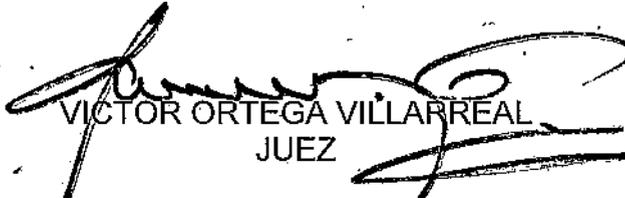
QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

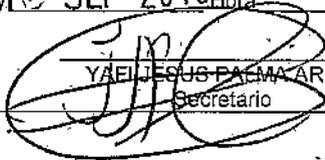
SEXTO: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva al doctor WALTER LOPEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia, T.P. 239.526 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 62
Hoy 10 SEP 2019 Hora
 Yael Jesús Palma Arias Secretario

J2/VOV

<sup>1</sup> Ver folios 15 – 16 Cud.



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OMAR POLO ALVARADO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00284-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El día veintisiete (27) de agosto de la presente anualidad, la parte demandante, OMAR POLO ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.029.576 de Valledupar - Cesar, a través de apoderado judicial Dr. WALTER LOPEZ HENAO, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por OMAR POLO ALVARADO, a través de apoderado judicial contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

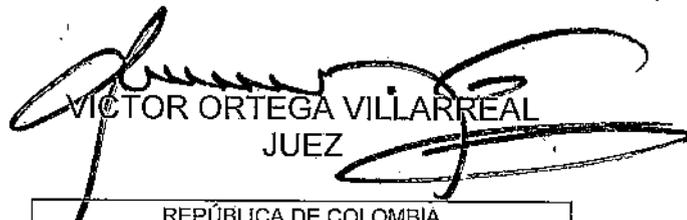
QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

OCTAVO: Reconócese personería adjetiva al doctor WALTER LOPEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia, T.P 239.526 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>2</sup>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u>
Hoy <u>10</u> SEP 2019 Hora
 YARI JESÚS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV

<sup>2</sup> Ver folios 15 – 16 Cud



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CLINIO ISMAEL MARQUEZ JIMENEZ  
DEMANDADO: - NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00285-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El día veintisiete (27) de agosto de la presente anualidad, la parte demandante, CLINIO ISMAEL MARQUEZ JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.074.248 de Pueblo Viejo, a través de apoderado judicial Dr. WALTER LOPEZ HENAO, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por CLINIO ISMAEL MARQUEZ JIMENEZ, a través de apoderado judicial contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

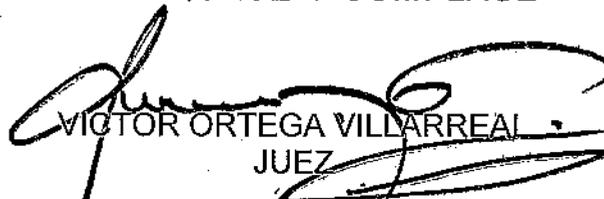
QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

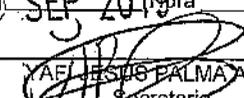
SEXTO: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva al doctor WALTER LOPEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia, T.P 239.526 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>3</sup>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u>
Hoy <u>10</u> SEP 2019 a las <u>          </u> hora
 Y AEL JESUS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV

<sup>3</sup> Ver folios 15 – 16 Cud



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NEYLA DEL ROCIO SUAREZ LEMUS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00286-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El día veintisiete (27) de agosto de la presente anualidad, la parte demandante, NEYLA DEL ROCIO SUAREZ LEMUS identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.862.433 de Rio de Oro, a través de apoderado judicial Dr. WALTER LOPEZ HENAO, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por NEYLA DEL ROCIO SUAREZ LEMUS, a través de apoderado judicial contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente, al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

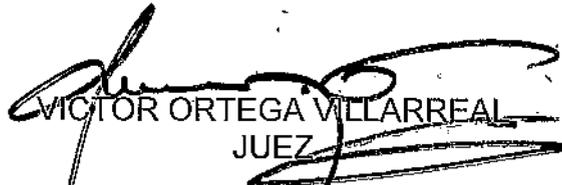
QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

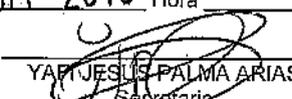
SEXTO: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Advértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva al doctor WALTER LOPEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia, T.P 239.526 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>4</sup>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u>
10 SEP 2019 Hora
 YARI JESÚS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV

<sup>4</sup> Ver folios 15 – 16 Cud



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NELLY DEL CARMEN HERRERA SANCHEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00287-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El día veintisiete (27) de agosto de la presente anualidad, la parte demandante, NELLY DEL CARMEN HERRERA SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.861.930 de Rio de Oro, a través de apoderado judicial Dr. WALTER LOPEZ HENAO, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por NELLY DEL CARMEN HERRERA SANCHEZ, a través de apoderado judicial contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

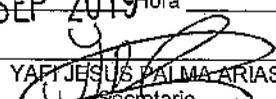
SEXTO: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva al doctor WALTER LOPEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia, T.P 239.526 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>5</sup>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u>
Hoy <u>10</u> SEP 2019 hora <u>          </u>
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario

J2/NOV

<sup>5</sup> Ver folios 15 – 16 Cud



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA ARZUAGA PEREZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00288-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El día veintisiete (27) de agosto de la presente anualidad, la parte demandante, MARTHA CECILIA ARZUAGA PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía, No. 26.877.986 de San diego - Cesar, a través de apoderado judicial Dr. WALTER LOPEZ HENAO, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por MARTHA CECILIA ARZUAGA PEREZ a través de apoderado judicial contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

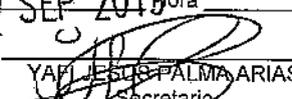
SEXTO: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva al doctor WALTER LOPEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia, T.P 239.526 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>6</sup>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u>
Hoy 10 SEP 2019 ora
 YAFEL JESÚS PALMA ARIAS Secretario

J2/NOV

<sup>6</sup> Ver folios 15 - 16 Cud



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ARTURO JOSE DAZA GONZÁLEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -- SECRETARIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00291-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Seria del caso entrara a estudiar sobre la admisibilidad o no del presente medio de control, sino fuera porque el suscrito funcionario está incurso en causal de impedimento, la cual declarará previas las siguientes;

### CONSIDERACIONES

El artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 reglan las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

*“Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:*

*Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*

*1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior, deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.*

*(...)*

*7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno.”*

Cabe precisar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia<sup>6</sup> al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1º de enero de 2014. En este orden de ideas el artículo 141 del Código General del Proceso señala las causales de recusación, entre ellas la contemplada en el numeral 3º:

“Art. 141. Son causales de recusación las siguientes:

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad ó civil, o segundo de afinidad.”

De acuerdo a las premisas normativas anteriores, conviene advertir que de conformidad con el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso, el suscrito se ve incurso en la causal de impedimento alegada como quiera que mi señora esposa firmo contrato de prestación de servicios profesionales como abogada para la defensa jurídica del Municipio de Valledupar contrato No. 033 de fecha 07 de Febrero de 2017, por lo tanto será el declararme impedido para dar continuidad al trámite del presente proceso; por lo cual se enviara el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR, que sigue en turno, a fin de que califique el presente impedimento y decida si asume el conocimiento del proceso.

En razón de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR,

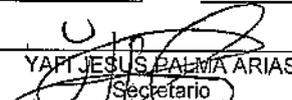
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer del presente medio de control por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR, según el contenido del numeral 1 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 67
Hoy 11 SEP 2019 Hora
 YARI JESÚS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV

<sup>6</sup> Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ADALJIS LOPEZ BAQUERO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADIADO: 20001-33-33-002-2019-00292-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El día veintiocho (28) de agosto de la presente anualidad, la parte demandante, ADALJIS LOPEZ BAQUERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.876.295 de Manaure – Cesar, a través de apoderado judicial Dr. WALTER LOPEZ HENAO, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por ADALJIS LOPEZ BAQUERO a través de apoderado judicial contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

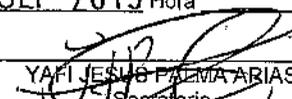
SEXTO: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com).

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva al doctor WALTER LOPEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia, T.P 239.526 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>7</sup>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u>
Hoy <u>10</u> SEP 2019 Hora
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DORIS GARCIA CAICEDO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00293-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El día veintiocho (28) de agosto de la presente añualidad, la parte demandante, DORIS GARCIA CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.503.924 de San Martín, a través de apoderado judicial Dr. WALTER LOPEZ HENAO, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por DORIS GARCIA CAICEDO a través de apoderado judicial contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante éste Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

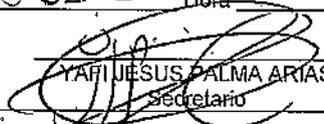
SEXTO: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Advértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva al doctor WALTER LOPEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia, T.P 239.526 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>8</sup>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.
Hoy 10 SEP 2019 Hora
 YAFFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV

<sup>8</sup> Ver folios 15 – 16 Cud



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LEDIS DEL CARMEN HOSTIA PUELLO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00294-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El día veintiocho (28) de agosto de la presente anualidad, la parte demandante, LEDIS DEL CARMEN HOSTIA PUELLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.751.798 de Chimichagua - Cesar, a través de apoderado judicial Dr. WALTER LOPEZ HENAO, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por LEDIS DEL CARMEN HOSTIA PUELLO, a través de apoderado judicial contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:valledupar@lopezquinteroabogados.com)

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva al doctor WALTER LOPEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia, T.P 239.526 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>162</u>
Ho <u>1</u> SEP 2019 Hora _____
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV

<sup>1</sup> Ver folios 15 – 16 Cud



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve. (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALBA ROSA PEREZ PERALTA  
DEMANDADO: NACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO  
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00299-00  
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Seria del caso entrara a estudiar sobre la admisibilidad o no del presente medio de control, sino fuera porque el suscrito funcionario está incurso en causal de impedimento, la cual declarará previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 reglan las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

*“Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:*

*Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*

*1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.*

*(...)*

*7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno.”*

Cabe precisar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia<sup>10</sup> al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1º de enero de 2014. En este orden de ideas el artículo 141 del Código General del Proceso señala las causales de recusación, entre ellas la contemplada en el numeral 3º:

"Art. 141. Son causales de recusación las siguientes:

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad."

De acuerdo a las premisas normativas anteriores, conviene advertir que de conformidad con el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso, el suscrito se ve incurso en la causal de impedimento alegada como quiera que mi señora esposa firmo contrato de prestación de servicios profesionales como abogada para la defensa jurídica del Municipio de Valledupar contrato No. 033 de fecha 07 de Febrero de 2017, por lo tanto será el declararme impedido para dar continuidad al trámite del presente proceso; por lo cual se enviara el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR, que sigue en turno, a fin de que califique el presente impedimento y decida si asume el conocimiento del proceso.

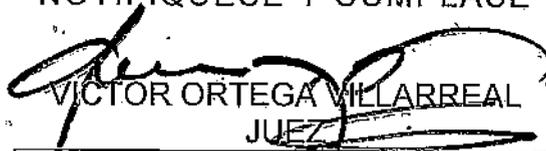
En razón de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR,

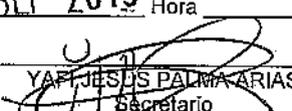
#### RÉSUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer del presente medio de control por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR, según el contenido del numeral 1 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u>
Hoy <u>11</u> SEP 2019 Hora _____
 YAFF JESÚS PALMA ARIAS Secretario

J2/NOV

<sup>10</sup> Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: GONZALO MENESES QUINTERO  
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00008-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede, donde se informa sobre la decisión proferida por el Juez Tercero Administrativo de Valledupar, que mediante providencia de fecha 21 de Agosto de 2019, resolvió no aceptar el impedimento manifestado por el suscrito y devolver el expediente para continuar con su trámite, así las cosas, estando resuelto dicha manifestación, este despacho judicial procederá asumir la competencia dentro del presente asunto.

Así mismo visible a folio 338 del expediente, obra solicitud del apoderado de la parte demandante, donde depreca la CORRECCIÓN de la sentencia proferida por esta agencia judicial el 28 de Septiembre de 2015; para resolver lo pertinente se,

### CONSIDERA

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remite, por disposición del artículo 306, en los aspectos por él no contemplados, al Código de Procedimiento Civil, hoy Código general del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

En el caso bajo estudio la parte accionante pretende la corrección de la sentencia proferida el 28 de Septiembre de 2015, argumentando que dentro la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se evidencia el error del nombre y apellido de la siguiente beneficiaria:

1. *Lennis María Meneses Ramírez, siendo Correcto Lenis María Meneses Rodríguez, quien es hermana de la víctima.*

El artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la corrección de las providencias nos enseña:

*“Art. 286. Corrección de errores aritméticos: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*”

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

A su turno el artículo 286 ibídem, reza:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Una vez revisada la foliatura en el caso sometido a estudio, se establece que en la sentencia de fecha 28 de Septiembre de 2015 se condenó a la NACION – RAMA JUDICIAL y a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION al pago de una indemnización.

Que revisados el nombre y apellido de la beneficiaria en el contenido de la sentencia se advierte que efectivamente existe una diferencia en ello respecto de lo anotado en el registro civil de nacimiento aportado con la demanda y los documentos de identidad aportado por el apoderado judicial de los demandantes. (Ver Folios 23, 24 Cud).

En suma, advertido el error de transcripción del nombre y apellido, es dable aplicar al caso lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso; aclarándose para todos los efectos que el nombre y apellido de uno de los beneficiarios de la condena impuesta en el presente medio de control corresponde a: LENIS MARIA MENESES RODRIGUEZ, como se anota.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar,

#### RESUELVE

PRIMERO: Asumir la competencia dentro del presente medio de control, en razón a que el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar no acepto el impedimento.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, Corrija para todos los efectos la sentencia del 28 de Septiembre de 2015 y corrija el nombre y apellido de uno de los beneficiarios de la condena impuesta en el presente medio de control que corresponde a: LENIS MARIA MENESES RODRIGUEZ, como se anota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 062 A

Fecha: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 001 2017-00547-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO D EL DERECHO	LUZ STELLA PATIÑO ARANGO	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 08:00 AM	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	01
20001 33 33- 001 2018-00042-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO D EL DERECHO	BERNARDO DE JESUS CUBILLOS SERNA	NACIÓN- RAMA JUDICIAL-	AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 03:00 PM	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	01
20001 33 33- 002 2018-00130-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO D EL DERECHO	ANGEL BARRERA GUERRA	NACIÓN- RAMA JUDICIAL-	AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 02:30 PM	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	01
20001 33 33- 002 2018-00195-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO D EL DERECHO	KENITH MAIDETH CASTRO MORALES	NACIÓN- RAMA JUDICIAL-	AUDIENCIA CONCILIACION PARA EL PRÓXIMO 25 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 08:10 AM	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	01
20001 33 33- 003 2018-00343-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO D EL DERECHO	EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA	NACIÓN- RAMA JUDICIAL-	SE ACEPTA EL IMPEDIMENTO Y SE ADMITE LA DEMANDA	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	01
20001 33 33- 002 2018-00448-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO D EL DERECHO	MARIA PATRICIA SALTAREN HERNANDEZ	NACIÓN- RAMA JUDICIAL-	AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	01

				02:30 PM		
20001 33 33- 002 2018-00457-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO D EL DERECHO	ROBERTO CARLOS BECERRA CALDERON	NACIÓN- RAMA JUDICIAL-	AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 04:30 PM	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	01
20001 33 33- 002 2018-00471-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO D EL DERECHO	JOSE FRANCISCO DIAZ DIAZ	NACIÓN- RAMA JUDICIAL-	AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 3:40 PM	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	01
20001 33 33- 002 2018-00513-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO D EL DERECHO	SILVIANA CUADRADO DE VEGA	NACIÓN- RAMA JUDICIAL-	AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 04:30 PM	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	01
20001 33 33- 002 2019-00011-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO D EL DERECHO	ROSEDLIN JOSEFINA GONZALEZ	NACIÓN- RAMA JUDICIAL-	AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 3:40 PM	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	01
20001 33 33- 006 2019-00122-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO D EL DERECHO	CECILIA MERCEDES GUTIERREZ ÁVILA	NACIÓN- RAMA JUDICIAL-	SE ACEPTA EL IMPEDIMENTO Y SE ADMITE LA DEMANDA	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

  
EDER NEYITH ROBLES CHACON  
SECRETARIO AD HOC



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: LUZ STELLA PATIÑO ARANGO  
 DEMANDADO: RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00547-00  
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

CONSIDERACION

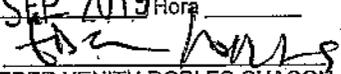
Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada obrando a través de apoderada judicial presento recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 23 de Agosto de 2019, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPA.CA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.PA.CA, el día viernes veinticinco (25) de octubre de 2019, a las ocho (08:00 am). Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
 VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u>
Hoy <u>1</u> <u>SEP</u> 2019 Hora _____  EDER YENITH ROBLES CHACON Secretario AD HOC



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: BERNARDO DE JESÚS CÚBILLOS SERNA  
 DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00042-00  
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

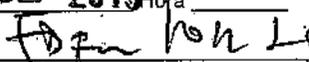
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día lunes veintitrés (23) de septiembre del año 2019, a las tres (03:00 pm)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u> Hoy <u>11</u> SEP 2019 Hora _____  EDER NEYITH ROBLES CHACON Secretario AD HOC



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ÁNGEL BARRERA GUERRA

DEMANDADO: NACIÓN -- RAMA JUDICIAL -- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00130-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

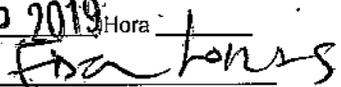
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día lunes veintitrés (23) de septiembre del año 2019, a las dos y treinta (02:30 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u> Hoy <u>11 SEP 2019</u> Hora <u>10:00</u>  EDER NEYITH ROBLES CHACON Secretario AD HOC



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: KENITH MAIDETH CASTRO MORALES  
 DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00195-00  
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa que la parte demandada obrando a través de apoderada judicial presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 23 de Agosto de 2019, la cual fue de carácter condenatoria, procede el despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, el día viernes veinticinco (25) de octubre de 2019, a las ocho y diez (08:10 am). Se les informa a las partes que la no asistencia a la diligencia genera consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*  
 VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u> Hoy <u>11</u> SEP 2019 <u>Hora</u> <i>[Handwritten Signature]</i> EDER YENITH ROBLES CHACON Secretario AD HOC



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00343-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Previo a pronunciarse en relación con el trámite pertinente en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia presentada por EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA, a través de apoderada judicial contra LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; este Despacho se pronunciara con respecto al Impedimento formulado por el Juez primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar- Cesar Doctor Jaime Alfonso Castro Martínez, quien mediante providencia de fecha 31 de Julio del 2019<sup>2</sup>, declara encontrarse impedido para conocer del proceso de la referencia en atención de encontrarse inmerso en la causal contenida en el artículo 141 numeral 1º del CGP.

El artículo 130 de la Ley 1437 del 2011, nos indica que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables; en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil (entiéndase artículo 141 del CGP) y, además, en los siguientes eventos:

*1.-Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.*

Del citado texto se desprende que son elementos constitutivos del impedimento:

1. Que el Juez, su cónyuge, compañero permanente alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.
2. Que la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que se estudia, pretende el reconocimiento y pago del treinta y cuatro por ciento (34.7%), del valor correspondiente al setenta por ciento (70%) por concepto que perciba anualmente el magistrado de altas cortes a partir del 2010 y con carácter permanente.
3. En el caso sub-examine se observa que el doctor JAIME CASTRO MARTINEZ, ostenta la calidad de Juez primero Administrativo Oral de

Valledupar, y en su calidad de Juez de la Republica un pronunciamiento favorable dentro de este asunto, constituiría un interés directo por parte del servidor.

De los hechos contenidos en el auto que declara el impedimento, se encuentra cumplido el supuesto contenido en el artículo 141 del CPACA en su numeral 1º, bajo el supuesto de encontrarse en las mismas condiciones que se exponen en el libelo de la demanda.

Así las cosas, este Despacho Judicial acoge los argumentos trazados por el Juzgado del conocimiento inicial, basado en lo reglamentado en el artículo 131 del CPACA.

Por lo anteriormente considerado resulta fundado el impedimento manifestado por el Juez Primero (1º) Administrativo del Circuito de Valledupar por las consideraciones planteadas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar

#### RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la causal de impedimento manifestada por el Juez Primero (1º) Administrativo del Circuito de Valledupar, Dr. Jaime Alfonso Martínez Castro, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído y Avóquese el conocimiento de medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA, a través de apoderada judicial contra LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

QUINTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012<sup>3</sup>.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

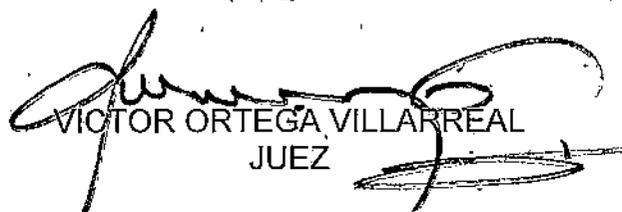
<sup>3</sup> Artículo 624 Vigencia. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta ley se regirá por las siguientes reglas: Los artículos 24, 30, numeral 8 y parágrafo 31 numeral 2, 33 numeral 2, 33 numeral 2, 206, 467, 610 a 627 entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley.

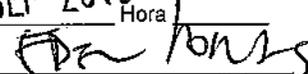
SÉPTIMO: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171, del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

OCTAVO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [elizabethjimevillalobos@hotmail.com](mailto:elizabethjimevillalobos@hotmail.com)

NOVENO: Reconózcase personería adjetiva a la doctora ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.290.530 de Bucaramanga, T.P 75.270 del C.S de la J como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Ver Folios 01 - 02 Cud).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.
Hoy 11 SEP 2019 Hora
 EDER YENITH ROBLES CHACON Secretario AD HOC



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: MARIA PATRICIA SALTAREN HERNÁNDEZ  
 DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00448-00  
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día lunes veintitrés (23) de septiembre del año 2019, a las dos y treinta (02:30 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 62
Hoy 11 SEP 2019 ora  EDER NEYITH ROBLES CHACON Secretario AD HOC



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS BECERRA CALDERÓN  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00457-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

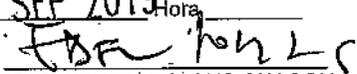
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día lunes veintitrés (23) de septiembre del año 2019, a las cuatro y treinta (04:30 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u> Hoy <u>11 SEP 2019</u> Hora <u>                    </u>  EDER NEYITH ROBLES CHACON Secretario AD HOC



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO DIAZ DIAZ  
 DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00471-00  
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

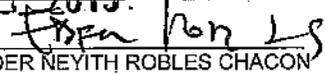
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día lunes veintitrés (23) de septiembre del año 2019, a las tres y cuarenta (03:40 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario,
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u>
Hoy 11 SEP 2019 Hora <u>11:15</u>  EDER NEYITH ROBLES CHACON Secretario AD HOC



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: SILVIANA CUADRADO DE VEGA  
 DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00513-00  
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

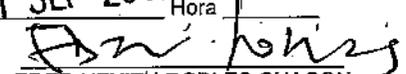
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día lunes veintitrés (23) de septiembre del año 2019, a las cuatro y treinta (04:30 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u> Hoy <u>11</u> SEP 2019 Hora <u>1</u>  EDER NEYITH ROBLES CHACON Secretario AD HOC



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: ROSEDLIN JOSEFINA GONZÁLEZ  
 DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00011-00  
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

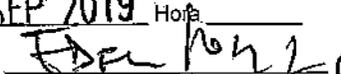
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que las etapas escriturales del presente proceso se encuentran surtidas. En consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial, práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos 180 al 182 del C.P.C.A., el día lunes veintitrés (23) de septiembre del año 2019, a las tres y cuarenta (03:40 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>62</u> Hoy <u>11</u> SEP 2019 Hora <u>          </u>  EDER NEYITH ROBLES CHACON Secretario AD HOC



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CECILIA MERCEDES GUTIERREZ ÁVILA  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
RADICADO: 20001-33-33-006-2019-00122-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Previo a pronunciarse en relación con el trámite pertinente en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia presentada por CECILIA MERCEDES GUTIERREZ ÁVILA, a través de apoderada judicial contra LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; este Despacho se pronunciara con respecto al Impedimento formulado por el Juez primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar- Cesar Doctor Jaime Alfonso Castro Martínez; quien mediante providencia de fecha 31 de Julio del 2019<sup>4</sup>, declara encontrarse impedido para conocer del proceso de la referencia en atención de encontrarse inmerso en la causal contenida en el artículo 141 numeral 1º del CGP.

El artículo 130 de la Ley 1437 del 2011, nos indica que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil (entiéndase artículo 141 del CGP) y, además, en los siguientes eventos:

*1.-Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.*

Del citado texto se desprende que son elementos constitutivos del impedimento:

1. Que el Juez, su cónyuge, compañero permanente alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.
2. Que la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que se estudia, pretende el reconocimiento y pago del treinta y cuatro por ciento (34.7%), del valor correspondiente al setenta por ciento (70%), por concepto que perciba anualmente el magistrado de altas cortes a partir del 2010 y con carácter permanente.
3. En el caso sub-examine se observa que el doctor JAIME CASTRO MARTINEZ, ostenta la calidad de Juez primero Administrativo Oral de

Valledupar, y en su calidad de Juez de la Republica un pronunciamiento favorable dentro de este asunto, constituiría un interés directo por parte del servidor.

De los hechos contenidos en el auto que declara el impedimento, se encuentra cumplido el supuesto contenido en el artículo 141 del CPACA en su numeral 1º, bajo el supuesto de encontrarse en las mismas condiciones que se exponen en el libelo de la demanda.

Así las cosas, este Despacho Judicial acoge los argumentos trazados por el Juzgado del conocimiento inicial, basado en lo reglamentado en el artículo 131 del CPACA.

Por lo anteriormente considerado resulta fundado el impedimento manifestado por el Juez Primero (1º) Administrativo del Circuito de Valledupar por las consideraciones planteadas.

En mérito de lo anterior; el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Valledupar

#### RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la causal de impedimento manifestada por el Juez Primero (1º) Administrativo del Circuito de Valledupar, Dr. Jaime Alfonso Martínez Castro, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído y Avóquese el conocimiento de medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por CECILIA MERCEDES GUTIERREZ ÁVILA, a través de apoderada judicial contra LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

QUINTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012<sup>5</sup>.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

<sup>5</sup> Artículo 624 Vigencia. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta ley se regirá por las siguientes reglas: Los artículos 24, 30, numeral 8 y párrafo 31 numeral 2, 33 numeral 2, 33 numeral 2, 206, 467, 610 a 627 entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley.

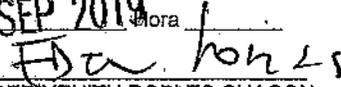
SÉPTIMO: FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

OCTAVO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [elizabethjmevillalobos@hotmail.com](mailto:elizabethjmevillalobos@hotmail.com)

NOVENO: Reconózcase personería adjetiva a la doctora ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.290.530 de Bucaramanga, T.P 75.270 del C.S de la J, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Ver Folios 12 - 13 Cud)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO N.º.
Hoy <u>11 SEP 2019</u> hora <u>1</u>  EDER YENITH ROBLES CHACON Secretario AD HOC